



## GLP

<b>ASUNTO</b>	Suministro y Construcción de Obras para el Terminal Marítimo y Planta de Almacenamiento de GLP
<b>ACTOR (EN FASE DE FONDO)</b>	MAESSA Mantenimientos, Ayuda a la Explotación y Servicios S.A.
<b>DEMANDADO</b>	República del Ecuador
<b>POSICIÓN DEL ESTADO</b>	
No existe violación alguna de los estándares de protección de inversiones contemplados en el APPRI suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de España, (en vigor desde el 18 de junio de 1997 y actualmente vigente en virtud de la cláusula de remanencia), por la Resoluciones que declararon la Terminación Unilateral del Contrato Principal y los Complementarios suscritos entre FLOPEC y el CONSORCIO GLP y la consecuente inscripción de MAESSA, como contratista incumplido.	
<b>POSICIÓN DEL DEMANDANTE</b>	
El Estado ecuatoriano violó los derechos concedidos en el Tratado Ecuador-España al terminar unilateralmente el contrato suscrito el 24 de marzo del 2011 entre el Consorcio GLP y FLOPEC y declarar a MAESSA, como contratista incumplido por la ejecución del contrato para <b>"EL SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, OBRAS ELECTROMECÁNICAS, OBRAS DE AUTOMATIZACIÓN, OBRAS DE INSTRUMENTALIZACIÓN Y OBRAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL PROYECTO: TERMINAL MARÍTIMO Y PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN MONTEVERDE PROVINCIA DE SANTA ELENA-ECUADOR"</b> .	
<b>CASO</b>	Caso UNC 161/ASM
<b>CUANTÍA</b>	No menos de USD 48 millones
<b>ABOGADOS DEL DEMANDANTE</b>	Pérez Bustamante y Ponce PB&P; / Jones Day
<b>ABOGADOS DEL ESTADO</b>	Procuraduría General del Estado/ Foley Hoag
<b>ESTADO DEL CASO</b>	
El 1 de julio de 2015, el Estudio Jurídico Sánchez & Barriga presentó a nombre del Consorcio GLP, TESCA S.A. Y MAESSA S.A., un documento identificado como Notificación de Arbitraje con fundamento en el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI)	



El Ecuador contestó a dicha notificación mediante el oficio N° 02121 del 27 de julio del 2015, Mediante el mismo se propusieron algunos puntos relativos al arbitraje (sede del arbitraje, idioma, etc.).

El 20 de mayo de 2016, mientras existían acercamientos entre las partes, los Estudios Jurídicos Pérez Bustamante & Ponce y Jones Day (nuevos representantes de MAESSA) presentaron un nuevo documento identificado también como "Notificación de Arbitraje" en el que se caracteriza a la notificación de 1 de julio de 2015, como una notificación de controversia. En este documento aparece, además, por primera vez la compañía Sociedad Española de Montajes Industriales SEMI S.A., como inversionista reclamante en el arbitraje.

En tanto que, el tribunal se constituye una vez que queda conformado por sus tres integrantes: Bullard Alfredo (Perú) por parte de las demandantes (designación aceptada el 4 de febrero de 2016), Ives Deranis (Francia) nombrado por el Ecuador (designación aceptada el 4 de marzo de 2016); y, Gamboa Morales Nicolás (Colombia) designado por acuerdo entre los árbitros de las partes el 16 de junio del 2016.

El 21 de julio de 2016, se mantuvo una conferencia telefónica con el Tribunal. En esta conferencia se discutió y se acordaron algunos temas de procedimiento.

Al existir una disputa sobre la existencia de dos notificaciones de arbitraje y distintos demandantes, el Tribunal Arbitral ordenó un intercambio de escritos, los mismos que se dieron en las siguientes fechas:

El Ecuador presentó el 22 de septiembre de 2016, sus consideraciones respecto de la composición de la parte demandante y los efectos de las notificaciones de arbitraje.

La parte actora presentó su respuesta el 21 de noviembre de 2016.

El tribunal admitió el pedido del Ecuador de establecer escritos de réplica y dúplica. El Ecuador presentó su escrito el 16 de enero de 2017 y GLP el 6 de marzo de 2017.

El tribunal arbitral en su Orden Procesal No. 2 de 9 de junio de 2017 decidió, pese a haber reconocido que la Notificación de Arbitraje de 1 de julio de 2015, fue presentada como tal, es decir, como una notificación de arbitraje y no como una notificación de controversia, que la misma en adelante debería ser considerada como notificación de controversia. Adicionalmente, excluyó a TESCA S.A., del arbitraje pero admitió la presencia de SEMI S.A., (en fase de jurisdicción) como actor junto con MAESSA. Esto valió la protesta del



Ecuador y la correspondiente reserva de derechos.

Tanto la orden procesal N° 2 del 09 de junio de 2017 como el Laudo sobre Jurisdicción del 21 de diciembre de 2019 han sido objeto de Acción de Nulidad, presentado por la República del Ecuador ante la Corte de Apelaciones de París el 11 de julio de 2019.

#### **a) JURISDICCIÓN**

Mediante la Orden procesal No. 3 de 9 de junio de 2017, el tribunal decidió bifurcar el procedimiento. Pocas semanas después, el 15 de julio de 2017 el Tribunal fijó el siguiente calendario procesal:

- 16 de octubre de 2017: objeciones a la jurisdicción por parte del Ecuador.
- 15 de enero de 2018: contestación de las demandantes.
- 14 de febrero de 2018: réplica del Ecuador
- 16 de marzo de 2018: dúplica de las demandantes.

Mediante Orden Procesal N° 6 de 15 de abril de 2018, el Tribunal fijó el día 16 de mayo de 2018 para celebrar la audiencia de jurisdicción. En esa audiencia se estableció que las partes presentarían un escrito post audiencia, el de la República del Ecuador el 22 de junio de 2018 (réplica) y el de las demandantes el 13 de julio del mismo año (dúplica).

Mediante Orden Procesal N° 09 de 10 de agosto de 2018, el Tribunal Arbitral declaró cerrada la instrucción de la jurisdiccional del arbitraje.

El 21 de diciembre de 2018 se dictó el laudo de jurisdicción (notificado el 03 de enero de 2019), en el que, entre otras cosas, resuelve negar las excepciones planteadas por el Ecuador, declarando que tiene jurisdicción para conocer los méritos de la controversia, pero haciendo una excepción en lo relativo a la participación de una de las demandantes, la empresa SEMI S.A., señalando al respecto que "...no es viable que pueda quedar incluida en un arbitraje cuya controversia no notificó, y de cuya participación en la fase de negociación no hay registro o evidencia...", por lo que se la excluye de la parte demandada, decretando que la parte demandante está constituida únicamente por MAESSA.

#### **b) MÉRITOS**

Con fecha 28 de junio de 2013 la Demandante presentó su Memorial de Demanda.



La República del Ecuador presentó su Contestación a la Demanda el día 05 de noviembre de 2019. Señalando que los reclamos presentados por MAESSA S.A., son meramente contractuales, no existiendo violación alguna ni del Contrato Principal (más los complementarios) ni del APPRI invocado.

La Demandante el día 27 de diciembre de 2019 presentó su escrito de Réplica a la contestación del Ecuador.

El 25 de febrero de 2020 la República del Ecuador presenta su Dúplica, en el cual reitera su posición expuesta en su Contestación a la Demanda. Deja claro además, que la defensa asumida se la realiza sin perjuicio de los derechos que dimanar del contrato y que permite a FLOPEC recurrir al arbitraje local por incumplimientos contractuales.